

VIOLENCIA EN EL POLOLEO

MAYO 2015

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de la República

ARTÍCULO 19:

“La constitución asegura a todas las personas”

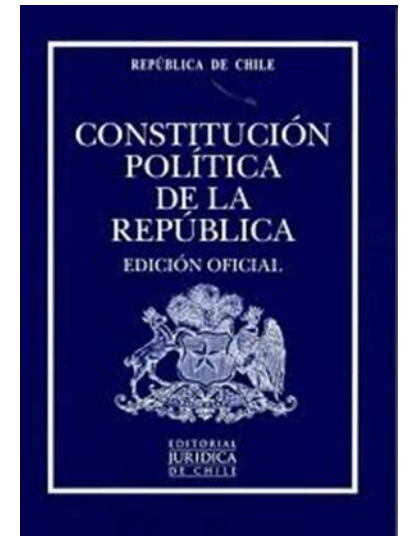
1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

4° El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

2. Código Penal: (lesiones: integridad física/amenazas: intimidación)

3. Otras Figuras aplicables

- Indemnización de perjuicios en sede civil
- Procedimiento de Protección en caso de menores (art. 71 ley 19.968, 2004)
- Acoso sexual Ley 20.005 (2005)
- Bullying o acoso escolar Ley 20.536 (2011)
- Mobbing Acoso en el lugar del trabajo Ley 20.607 (2012)



Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

LEY 20.066

ESTABLECE LEY DE
VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

WWW.USARIPOTOS.BLOGSPOT.COM

ARTÍCULO 5 - LEY 20.066:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de:

- ✓ Cónyuge del ofensor
- ✓ Conviviente
- ✓ Pariente por consanguinidad o por afinidad
- ✓ Padres de un hijo común
- ✓ Persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes.
- ✓ Y EL POLOLEO??

MALA NOTICIA...

**LA VIOLENCIA EN EL
POLOLEO (sin
convivencia) NO ES
CONSIDERADA
VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR...**

TENDENCIA DEL LEGISLADOR

REGULAR Y SANCIONAR ACTOS DE VIOLENCIA

**¿POR QUÉ NO SE REGULA ENTONCES LA VIOLENCIA EN
EL POLOLEO?**

DIFICULTAD DE DEFINIR SUPUESTO DE HECHO

Cómo definir el ámbito de aplicación de la ley?

Qué distingue un pololeo de una relación casual?

Incentivo perverso que podría tener la norma

DERECHO COMPARADO

VIOLENCIA EN EL POLOLEO: DERECHO COMPARADO

Revisadas legislaciones extranjeras que regulan este tipo de violencia, se observa que ella ha sido abordada tanto en leyes de violencia doméstica (Uruguay, España y Reino Unido) como en leyes de violencia de género (Argentina, España y Portugal). Las técnicas legislativas adoptadas varían, pero todas las regulaciones comprenden a las relaciones de pareja actuales y pasadas. Las fórmulas utilizadas para referirse a este tipo de relación son las siguientes:

- Persona con la que se tiene o ha tenido una relación de noviazgo (Uruguay);
- Persona que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia (España);
- Personas que sin haber cohabitado, tienen o han tenido una relación personal íntima de una duración significativa (Reino Unido);
- Parejas o noviazgos, vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (Argentina);
- Personas con las que se tenga o haya tenido una relación análoga a dos cónyuges, aún sin cohabitación (Portugal).
- Finalmente, según Recomendación de 2010 de Naciones Unidas, las legislaciones aplicables a violencia doméstica deben incluir como mínimo a personas que mantengan o hayan mantenido una relación íntima incluidas (entre otras) las no cohabitacionales.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN N°8851-18

- ✓ Esta ley tiene por objeto proteger a las personas que, en su relación de pareja sin convivencia o con ocasión de su término, sean víctimas de violencia.
- ✓ Para efectos de esta ley, se entenderá por relación de pareja sin convivencia la relación amorosa entre dos personas en las que existe cierto nivel de estabilidad, pese a no vivir juntas. Estas relaciones no se considerarán, para ningún otro efecto legal, como relaciones de familia.
- ✓ Será constitutivo de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia todo maltrato que afecte la vida, integridad física, psíquica, o la libertad o indemnidad sexual, en una relación de las descritas en el artículo precedente, o con ocasión de su término.
- ✓ Aplica también el delito de maltrato habitual
- ✓ Hace improcedentes los acuerdos reparatorios como salida alternativa.

Y QUÉ HACER

**MIENTRAS NO EXISTA LA
LEY?**

DELITOS GENERALES: LESIONES



LESIONES GRAVES, LEVES MENOS GRAVES:

herir, golpear o maltratar de obra a otro

- a) Lesiones graves: si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
- b) Lesiones leves: si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días. Lesiones menos graves: lesiones no comprendidas en los casos precedentes se reputan menos graves.

DELITOS GENERALES: AMENAZAS



Requisitos:

1. **Amenaza realizada seriamente.**
2. Amenaza de causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
3. Sanciones:
 - si hubiere hecho la **amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.**
 - Si hecha la amenaza bajo condición el culpable **no hubiere conseguido su propósito.**
 - Si la amenaza no fuere condicional.

QUÉ HACER

Denuncia...

DÓNDE PUEDES DENUNCIAR?

1. CARABINEROS DE CHILE

2. POLICÍA DE INVESTIGACIONES

3. MINISTERIO PÚBLICO



QUÉ DEBO LLEVAR?

✓ *CÉDULA DE IDENTIDAD*



✓ *PASAPORTE*



PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA



El **ministerio público** estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal.

Por su parte, el **tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento**. El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima.

Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima. **Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.**

Muchas gracias!